

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2015-00257

Demandante: Daniela Nicol Gómez Pacheco

Demandado: José Francisco Tacha Turriago

Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, advierte el Despacho, que, entre las partes procesales en el presente asunto, se ha suscitado conflicto por el manejo de la custodia y de los dineros percibidos de cuotas de alimentos.

En consideración a las afirmaciones y contradicciones de los interesados en este trámite, este Operador Judicial, con fundamento en las evidencias arrimadas pueda tomar los correctivos del caso, a efectos de asegurar el bienestar del menor J.E.T.P.

Corolario con lo expuesto, el Despacho, considera que debe realizarse valoración por conducto del señor Asistente Social del Juzgado, empleando los mecanismos y técnicas a su alcance, a fin de efectuar un estudio del entorno social en que se desarrolla el menor en mención, el cual debe realizarse, antes de la diligencia programada para el día 05 de junio de 2023.

Con base en el informe que rinda el profesional, se procederá a tomar una decisión sobre el particular.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2019-00622

Demandante: Noralba Jaimes Omaña

Demandado: José Jonsonh Albarracín Albarracín

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a aprobar la reliquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que se no cobra la cantidad por la que inicialmente se libró mandamiento de pago, las cuotas de alimentos para el año 2020 y subsiguientes no estan actualizada, y se observa un cobro excesivo de intereses, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificarla de la siguiente manera:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
SALDO A OCTUBRE 2019		\$5.025.384,00	0,50%	\$25.126,92		\$5.050.510,92
CUOTA DE NOVIEMBRE/19	\$449.016,00	\$5.499.526,92	0,50%	\$2.245,08		\$5.501.772,00
CUOTA DE DICIEMBRE/19	\$449.016,00	\$5.950.788,00	0,50%	\$2.245,08		\$5.953.033,08
CUOTA ENERO 2020	\$466.078,00	\$6.419.111,08	0,50%	\$2.330,39		\$6.421.441,47
CUOTA FEBRERO /20	\$466.078,00	\$6.887.519,47	0,50%	\$2.330,39		\$6.889.849,86
CUOTA MARZO /20	\$466.078,00	\$7.355.927,86	0,50%	\$2.330,39		\$7.358.258,25
CUOTA ABRIL /20	\$466.078,00	\$7.824.336,25	0,50%	\$2.330,39		\$7.826.666,64
CUOTA MAYO /20	\$466.078,00	\$8.292.744,64	0,50%	\$2.330,39		\$8.295.075,03
CUOTA JUNIO /20	\$466.078,00	\$8.761.153,03	0,50%	\$2.330,39		\$8.763.483,42
CUOTA JULIO/20	\$466.078,00	\$9.229.561,42	0,50%	\$2.330,39		\$9.231.891,81
CUOTA AGOSTO/20	\$466.078,00	\$9.697.969,81	0,50%	\$2.330,39		\$9.700.300,20
CUOTA SEPTIEMBRE /20	\$466.078,00	\$10.166.378,20	0,50%	\$2.330,39		\$10.168.708,59
CUOTA OCTUBRE/20	\$466.078,00	\$10.634.786,59	0,50%	\$2.330,39		\$10.637.116,98
CUOTA DE NOVIEMBRE/20	\$466.078,00	\$11.103.194,98	0,50%	\$2.330,39		\$11.105.525,37
DICIEMBRE 2020	\$466.078,00	\$11.571.603,37	0,50%	\$2.330,39	\$700.000,00	\$10.873.933,76
KID DE ROPA 2020	\$419.463,00	\$11.293.396,76	0,50%	\$2.097,32		\$11.295.494,08
ENERO DE 2021	\$473.581,00	\$11.769.075,08	0,50%	\$2.367,91		\$11.771.442,98
FEBRERO DE 2021	\$473.581,00	\$12.245.023,98	0,50%	\$2.367,91		\$12.247.391,89
MARZO 2021	\$473.581,00	\$12.720.972,89	0,50%	\$2.367,91		\$12.723.340,79
ABRIL DE 2021	\$473.581,00	\$13.196.921,79	0,50%	\$2.367,91		\$13.199.289,70
MAYO 2021	\$473.581,00	\$13.672.870,70	0,50%	\$2.367,91		\$13.675.238,60
JUNIO 2021	\$473.581,00	\$14.148.819,60	0,50%	\$2.367,91		\$14.151.187,51
JULIO DE 2021	\$473.581,00	\$14.624.768,51	0,50%	\$2.367,91		\$14.627.136,41
AGOSTO 2021	\$473.581,00	\$15.100.717,41	0,50%	\$2.367,91		\$15.103.085,32

SEPTIEMBRE 2021	\$473.581,00	\$15.576.666,32	0,50%	\$2.367,91		\$15.579.034,22
OCTUBRE 2021	\$473.581,00	\$16.052.615,22	0,50%	\$2.367,91		\$16.054.983,13
NOVIEMBRE DE 2021	\$473.581,00	\$16.528.564,13	0,50%	\$2.367,91		\$16.530.932,03
DICIEMBRE 2021	\$473.581,00	\$17.004.513,03	0,50%	\$2.367,91		\$17.006.880,94
KID DE ROPA 2021	\$426.216,00	\$17.433.096,94	0,50%	\$2.131,08		\$17.435.228,02
ENERO DE 2022	\$500.196,00	\$17.935.424,02	0,50%	\$2.500,98	\$900.000,00	\$17.037.925,00
FEBRERO DE 2022	\$500.196,00	\$17.538.121,00	0,50%	\$2.500,98		\$17.540.621,98
MARZO DE 2022	\$500.196,00	\$18.040.817,98	0,50%	\$2.500,98		\$18.043.318,96
ABRIL DE 2022	\$500.196,00	\$18.543.514,96	0,50%	\$2.500,98	\$900.000,00	\$17.646.015,94
MAYO DE 2022	\$500.196,00	\$18.146.211,94	0,50%	\$2.500,98	\$600.000,00	\$17.548.712,92
JUNIO DE 2016	\$500.196,00	\$18.048.908,92	0,50%	\$2.500,98		\$18.051.409,90
JULIO DE 2022	\$500.196,00	\$18.551.605,90	0,50%	\$2.500,98	\$600.000,00	\$17.954.106,88
AGOSTO DE 2022	\$500.196,00	\$18.454.302,88	0,50%	\$2.500,98		\$18.456.803,86
SEPTIEMBRE DE 2022	\$500.196,00	\$18.956.999,86	0,50%	\$2.500,98		\$18.959.500,84
OCTUBRE DE 2022	\$500.196,00	\$19.459.696,84	0,50%	\$2.500,98		\$19.462.197,82
NOVIEMBRE DE 2022	\$500.196,00	\$19.962.393,82	0,50%	\$2.500,98		\$19.964.894,80
DICIEMBRE DE 2022	\$500.196,00	\$20.465.090,80	0,50%	\$2.500,98	\$1.200.000,00	\$19.267.591,78
KID DE ROPA 2022	\$450.168,00	\$19.717.759,78	0,50%	\$2.250,84		\$19.720.010,62
ENERO DE 2023	\$565.321,00	\$20.285.331,62	0,50%	\$2.826,61		\$20.288.158,22
FEBRERO DE 2023	\$565.321,00	\$20.853.479,22	0,50%	\$2.826,61		\$20.856.305,83
MARZO DE 2023	\$565.321,00	\$21.421.626,83	0,50%	\$2.826,61		\$21.424.453,43
ABRIL DE 2023	\$565.321,00	\$21.989.774,43	0,50%	\$2.826,61		\$21.992.601,04
MAYO DE 2023	\$565.321,00	\$22.557.922,04	0,50%	\$2.826,61		\$22.560.748,64
TOTAL	\$22.298.744,00			\$136.620,64	\$4.900.000,00	

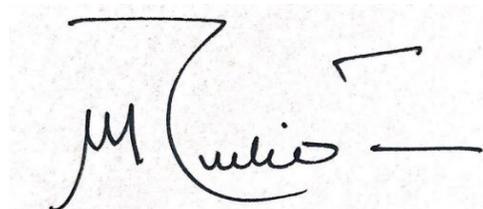
DEUDA 27.460.748,64
 ABONOS 4.900.000,00
 SALDO 22.560.748,64

Como quiera que se observa que existen depósitos autorizados, sin haber sido cobrados, se dispone comunicar al correo electrónico de la demandante y a su apoderado, para que proceda a realizar la reclamación de dichos dineros, a la oficina del Banco Agrario.

Por Secretaria, hágase el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00235 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: LUIS ALBERTO MORENO VERA

Demandado: ANA LUCIA ARZUAGA CALDERÓN

Los Patios, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

En atención a que no fue posible celebrar la audiencia de inventarios y avalúos que se encontraba programada para el 17 de mayo de 2023 dentro del presente asunto, dado el cierre extraordinario del Juzgado y suspensión de términos decretada para los días 15, 16 y 17 de mayo por medio del Acuerdo No. CSJNSA23- 2225 del 12 de mayo del 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, este Despacho dispone señalar el día **ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana** a efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 523 del C.G.P., en concordancia con el Art. 501 del C.G.P., en donde además se evacuarán las demás etapas del proceso consagrados en los cánones 507, 508 y 509 ibidem.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los interesados de este trámite liquidatorio para que, dentro del término no inferior a los cinco (5) días anteriores a la celebración de la referida diligencia, se sirvan presentar la respectiva relación de inventarios y avalúos, así como el correspondiente trabajo de partición a efectos de impartir aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, **en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2021-00486

Demandante: María Epifanía Urbina Sierra

Demandado: Jairo Alonso Rozo Díaz

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado por el Dr. CARLOS ALFONSO MALDONADO MARTINEZ, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con respecto, a que las partes no llegaron a ningún acuerdo, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día veinticuatro (24) de julio del año 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 00512
Custodia y Cuidados Personales
Demandante: ERIKA J. CASTAÑO O.
Demandado: EDGAR R. RIOS H.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

A través del correo institucional del Juzgado se recibió escrito del señor EDGAR ROLANDO RIOS HERRERA, impetrandone nulidad de lo actuado y aplazamiento de la audiencia señalada dentro del presente asunto para el próximo veintiséis de los corrientes.

Asimismo, el día de hoy se allega memorial mediante el que el demandado solicita amparo de pobreza y confiere poder al doctor JESUS PARADA URIBE en su condición de Defensor Público, quien igualmente presenta petición de nulidad procesal a partir del auto admisorio de la demanda, con el argumento de que su representado no ha recibido notificación del mismo, ni del traslado de la demanda y sus anexos, y, por tanto, no ha tenido oportunidad de ejercitar el derecho de defensa.

Además, que se suspenda la diligencia programada y se ordene a la parte demandante realizar debidamente la notificación y se le corra traslado por diez días conforme lo establece el ordenamiento jurídico.

Alega el apoderado de la parte demandada que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. por no haberse notificado el auto admisorio ni entregado el contenido de la demanda y sus anexos al demandado.

El artículo 134 del C.G.P dispone: "(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

(...) El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. *La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.*" (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que el extremo pasivo no acreditó haber enviado a la parte actora los escritos mencionados anteriormente, según lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse sobre la nulidad propuesta.

Igualmente, con el fin de salvaguardar los derechos que le asisten a las partes, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia señalada para el veintiséis de mayo del año en curso.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Reconocer al doctor JESUS PARADA URIBE en su condición de Defensor Público, para actuar en el proceso como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos conferidos en el poder que se allegó.
- Correr traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.
- Aplazar la audiencia programada para el viernes veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, hasta tanto se resuelva el incidente planteado.
- Conceder el beneficio de amparo de pobreza al demandado EDGAR ROLANDO RIOS HERRERA, por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2022-00213

Demandante: Mónica Edith Reyes Gómez

Demandado: Jairo Alonso Rozo Díaz

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que durante los días 15, 16 y 17 de mayo del presente año, hubo cierre extraordinario del Juzgado, conforme al acuerdo CSJNSA23-2225 del 12 de mayo del 2023, y en el presente caso, se tenía programado diligencia para el día 16 mayo a las 10:00 de la mañana, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día trece (13) de julio del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

Informando que se practicaran las pruebas decretas mediante proveído de fecha 01 de marzo de 2023.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00327-00 – D.E.U.M.H

Demandante: ANGIE TATIANA AVELLANEDA MORENO.

Demandado: JUAN CARLOS DALLOS DURAN.

Los Patios, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la demandante solicita el retiro de la demanda; pedimento al cual accederá el Juzgado en virtud a que se satisfacen los requisitos consagrados en el Art. 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del presente trámite, previa las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS